Tribunal Administrativo de Boyacá
Despacho No 5
Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, 17 AGO 2018

Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: Oliverio Bueno Hernandez y otros
Demandado: Municipio de Combita y otros
Expediente: 150013333009 ***2017 00051*** *01*

Ingresa el expediente al despacho, con informe secretarial que indica que el auto de 8 de agosto de 2018 (fls. 507-508) por medio del cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de 6 de julio de 2018, se encuentra cumplido y ejecutoriado.

Prevé el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, normativamente aplicable, conforme lo dispuesto por el auto de fecha 8 de agosto de 2018, debidamente ejecutoriado, que:

> *"...4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días.* ***Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia*** *ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos* ***por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes****. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.*
>
> *NOTA: Texto subrayado Modificado por el art. 623, Ley 1564 de 2012." Resaltado fuera de texto.*

Sea lo primero advertir que el sistema imperante en la jurisdicción contencioso administrativo es mixto, es decir, se ha diseñado para que, atendiendo las circunstancias del caso, el juez conductor del proceso determine si resulta más conveniente, para cumplir adecuadamente el cometido de administrar justicia oportuna y eficaz, la oralidad o la escrituralidad; de allí que tenga la posibilidad de evaluar la necesidad de realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento o de presentar alegaciones escritas.

En las anteriores condiciones, acudiendo a la dirección del proceso que corresponde al juzgador, concluye el Despacho que es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento; en tal virtud, se ordenará correr traslado común a las partes para que en el término de 10 días presenten alegatos de conclusión, vencidos los cuales y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, se dispone correr traslado al agente del ministerio público por un término igual a efectos que rinda concepto, si a bien lo tiene.

En consecuencia, se ***Resuelve:***

1. Prescindir *de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 247-4 del CPACA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Requerir la presentación de alegatos de conclusión por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.*

3. *Vencido el término de que trata el numeral anterior, córrase traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente concepto si a bien lo tiene.*

4. *Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para sentencia.*

5. *Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del CPACA.*

Notifíquese y cúmplase,

CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
Magistrada